

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2885

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para CONSTRUCCION a favor de MARCOS ANTONIO CUENTAS CASTILLO**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaría de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2019-CES-745337** de fecha **13/05/2019**, el docente **MARCOS ANTONIO CUENTAS CASTILLO**, identificada con la **C.C No. 8.636.157**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a **CONSTRUCCION**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL COFINANCIADO**.

Que aporlo los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.

CERTIFICADO DE SALARIOS.

CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA

CONTRATO DE COMPRA VENTA

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESION Y CEDULA DEL ARQUITECTO

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
04/04/1995	30/12/2018	8547	23	8	27
1995					251.972
1996					315.459
1997					434.488
1998					538.766
1999					722.966
2000					777.175
2001					954.817
2002					1.181.972
2003					1.251.472
2004					1.316.660
2005					1.389.091
2006					1.458.547
2007					1.813.106
2008					1.907.933
2009					2.063.252
2010					2.351.893
2011					2.426.095
2012					2.547.542
2013					2.636.443
2014					2.793.134
2015					3.427.653
2016					3.756.594
2017					4.089.899
2018					4.425.671
TOTAL VALOR LIQUIDADO					\$ 44.832.600
TOTAL ANTICIPOS PAGADOS					\$ 26.150.504
TOTAL VALOR A RECONOCER					\$ 18.682.096

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2885

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **CONSTRUCCION** a favor de **MARCOS ANTONIO CUENTAS CASTILLO**

Que según Hoja de Revisión expedida por Fiduprevisora S.A., al petionario (a) se le han cancelado cesantías parciales \$ **26.150.504.00**, mediante Resolución N°. 1268 DEL 04/05/2015.

Que el valor del contrato de **CONSTRUCCION** es de \$ **47.000.000,00**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de \$ **18.682.096,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C - 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente : **MARCOS ANTONIO CUENTAS CASTILLO**, identificada con la **C.C No. 8.636.157**, la suma de: \$ **44.832.600,00**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente **DEPARTAMENTAL COFINANCIADO**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: \$ **26.150.504,00**, por concepto de Cesantías Parciales Canceladas, quedando un saldo liquido de \$ **18.682.096,00**, el cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **CONSTRUCCION**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **MARCOS ANTONIO CUENTAS CASTILLO**, identificada con la **C.C No. 8.636.157**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad..

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

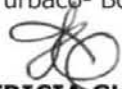
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

16 JUL 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

 Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Elaboró. Katya Luz Ballesteros A